



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000854-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 18 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...)*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares,*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...). El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca a través de la siguiente documentación: Informe N° 000118-2024-SDDPCICI-DDC CAJ-RHM/MC del 07 de noviembre de 2024, Informe N° 000123-2024-SDDPCICI-DDC CAJ-RHM/MC del 12 de noviembre de 2024, Informe N° 000040-2024-SDDPCICI-DDC CAJ-RHM/MC del 12 de diciembre de 2024 y Memorando N° 000914-2024-DDC CAJ/MC del 12 de diciembre de 2024, remite el expediente para su calificación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Palacio



Municipal de Celendín", ubicado en el Centro Poblado Celendín Mz 87 Lote 1, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000146-2024-DPHI-VMPCIC-FBU/MC del 17 de diciembre de 2024 y HOJA DE ELEVACIÓN 000854-2024/DPHI-DGPC-VMPCIC del 17 de diciembre de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del "Palacio Municipal de Celendín", ubicado en el Centro Poblado Celendín Mz 87 Lote 1, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con un área de 3651.00 m² que corresponde al predio inscrito en la Partida N° P32003841 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cajamarca, cuyo dominio corre inscrito a nombre del Estado en afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Celendín. Propuesta técnica que se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Valor Arquitectónico:

Posee valor arquitectónico porque constituye un testimonio de la arquitectura republicana de la región del siglo XIX que se ha adaptado en el tiempo, consolidándose a mediados del siglo XX, con el empleo de elementos arquitectónicos característicos de la arquitectura tradicional cajamarquina.

Valor Urbanístico:

El Local Municipal Provincial de Celendín cobra un realce muy importante desde su concepción ya que se encuentra ubicado en el espacio principal de la ciudad, la plaza, la cual da origen y es el punto central de la traza urbana y según el trazo de la mayoría de las ciudades del país con influencias hispánicas basado en la forma del damero, donde se ubicaban la parroquia o iglesia matriz y el cabildo con sus dependencias. En tal sentido, el citado inmueble se constituye como un hito de la ciudad por sus proporciones, escala, volumetría, por su torre – reloj y su emplazamiento original a partir de su construcción hasta la actualidad.

Valor Histórico:

Posee valor histórico porque se emplaza en la manzana destinada para el cabildo desde la fundación de la Villa Amalia de Zelendín, en 1802, y cuya edificación producto de adaptaciones y ampliaciones realizadas en la década del 20 del Siglo XX, sumado a su torre reloj construido décadas después, dieron como resultado el Palacio Municipal que se conserva hasta el presente.

Valor Tecnológico:

El bien mantiene el sistema constructivo tradicional de adobe, además de presentar características arquitectónicas tradicionales tales como la carpintería de madera en puertas y ventanas, balcones de antepecho raso con balaustres planos de madera, galerías interiores con balaustres de madera torneados,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proporción de vanos, cobertura a dos aguas sobre estructura de madera, cornisas, pilastras y molduras dentadas de yeso en la fachada, marcando jerarquía e importancia a los ingresos.

Importancia

El Palacio Municipal de Celendín, ubicado frente a la Plaza de Armas del centro poblado, es un valioso testimonio de la arquitectura republicana de la región. Su relevancia urbanística se destaca por la presencia de la torre reloj, uno de sus elementos más emblemáticos, que se erige como un hito simbólico para la ciudad.

Significado

El Palacio Municipal de Celendín simboliza la memoria colectiva de sus habitantes al perpetuar el legado cultural y el devenir histórico de su establecimiento. Este patrimonio se encuentra documentado en registros fotográficos e históricos, cuya materialidad constituye un testimonio tangible de las transformaciones sociales y arquitectónicas de la región.

(...);

Que, el denominado "Palacio Municipal de Celendín", ubicado en el Centro Poblado Celendín Mz 87 Lote 1, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, "Palacio Municipal de Celendín", ubicado en el Centro Poblado Celendín Mz 87 Lote 1, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***SE RESUELVE:**

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del denominado "Palacio Municipal de Celendín", ubicado en el Centro Poblado Celendín Mz 87 Lote 1, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca"; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica del delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del "Palacio Municipal de Celendín", mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; se encuentra detallada en la Lámina SV-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de ocho (08) vértices, que encierra un área de 3651.00 m² y un perímetro de 296.60 m., conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE TÉCNICO DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 87					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	42.81	91°12'53"	815855.5415	9240597.6247
P2	P2 - P3	63.57	89°1'57"	815812.9405	9240601.8164
P3	P3 - P4	42.91	91°37'2"	815807.7846	9240538.4537
P4	P4 - P5	19.82	88°33'20"	815850.4376	9240533.7679
P5	P5 - P6	42.00	268°33'13"	815852.1046	9240553.5176
P6	P6 - P7	21.33	91°17'44"	815894.0338	9240551.0424
P7	P7 - P8	42.06	89°48'21"	815895.7722	9240572.3051
P8	P8 - P1	22.10	269°55'31"	815853.8441	9240575.5900
Area: 3651.00 m ²			Perímetro: 296.60 m		

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria de Monumento denominado: "Palacio Municipal de Celendín", ubicado en el Centro Poblado Celendín Mz 87 Lote 1, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Documento firmado digitalmente

HUGO RENZO VENTURA AYASTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL